



ORDENANZA Nº 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL
SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA MUNICIPAL.

ORDENANZA NÚMERO 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA MUNICIPAL.Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituyen el hecho imponible de la presente ordenanza la realización de los reconocimientos médicos efectuados por el Servicio de Medicina Deportiva Municipal.

Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Serán sujetos pasivos aquellas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica a quienes se efectúen los citados reconocimientos médicos.

2. A efectos de esta ordenanza, son pensionistas por jubilación, incapacidad o viudedad y/o mayores de 65 años todas las personas que acrediten:

- Estar incluidos dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por jubilación, sea cual sea su modalidad.
- Aquellos que acrediten tener una incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo.
- Tener cumplidos los 65 años.
- Estar incluido dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por viudedad.
- El cónyuge de pensionista por jubilación o incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total que se encuentre en situación de desempleo.

3. A efectos de esta Ordenanza, los alumnos-as de la Universidad Pública de Navarra-Extensión de Tudela, tendrán la misma consideración que los ciudadanos-as empadronados en Tudela.

Bases de gravamen

Artículo 4. 1. Las bases de gravamen de los precios dependerán de:

- a) Que el servicio se preste a personas individuales o a clubes o entidades deportivas (mínimo 5 personas).
- b) Que se realice un reconocimiento simple (modelo A) o completo (modelos B y C).

2. El contenido de cada uno de los reconocimientos es el siguiente:

a) Modelo A: el reconocimiento consiste en una historia clínico-deportiva, exploración antropométrica básica (peso, talla, etc.), exploración física general y por aparatos, ECG de reposo en mayores de 35 años, Espirometría en fumadores y un test de esfuerzo sencillo (Test de Ruffier-Dickson).

b) Modelo B: igual que el anterior pero incluyendo, ECG de reposo en todos los casos, cineantropometría completa, prueba de esfuerzo en cicloergómetro con monitorización, control alimentación, y otras pruebas específicas según sea en cada caso.

c) Modelo C: lo mismo que el modelo B pero añadiendo la toma de lactatos en la prueba de esfuerzo.

Tarifas

Artículo 5. 1. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

Cuotas

Artículo 6. La cuota será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas vigentes.

Devengo de las tasas

Artículo 7. Las tasas se devengarán en el momento que se solicite la realización del reconocimiento médico.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 8. 1. Gozarán de exención:

a) Los reconocimientos efectuados a personas inscritas dentro de las actividades deportivas organizadas desde el propio Ayuntamiento a través de su Concejalía de Juventud y Deportes.

b) Los pensionistas por jubilación, incapacidad o viudedad y/o mayores de 65 años.

2. Disfrutarán de una bonificación del 10% en los reconocimientos individuales, todas las personas que tengan un abono anual para las instalaciones deportivas municipales.

3.- Disfrutarán de una bonificación del 20% en los reconocimientos a clubes y entidades deportivas (mínimo 5 personas) los clubes o entidades deportivas de la Ciudad de Tudela y que estén registrados como tal en la misma.

Recaudación

Artículo 9. La recaudación de las cuotas por reconocimientos médicos se llevará a cabo por el personal que al efecto se designe y antes de procederse a la realización de dicho reconocimiento. Diariamente, el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas, con las formalidades que se le indiquen, en Tesorería Municipal.

Infracciones

Artículo 10. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la “Ordenanza reguladora del precio público por utilización del servicio de medicina deportiva municipal” que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En lo no dispuesto en esta ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS:

1ª. RECONOCIMIENTO INDIVIDUAL:

EMPADRONADOS	
- Modelo "A"	12,36 euros
- Modelo "B"	25,75 euros
- Modelo "C"	48,41 euros
NO EMPADRONADOS	
- Modelo "A"	20,60 euros
- Modelo "B"	43,26 euros
- Modelo "C"	81,37 euros

2ª. RECONOCIMIENTOS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS (mínimo 5 personas):

LOCAL	
- Modelo "A" (por cada persona)	8,24 euros
- Modelo "B" (por cada persona)	15,45 euros
- Modelo "C" (por cada persona)	38,11 euros
FORANEO	
- Modelo "A" (por cada persona)	14,42 euros
- Modelo "B" (por cada persona)	26,78 euros
- Modelo "C" (por cada persona)	64,89 euros